

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la vinculación de litisconsorcios necesarios. Sírvese proveer.

Cali, 1º de marzo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0245
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00203-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que resulta indispensable la vinculación como litisconsorte necesario conforme lo dispone el artículo 61 del C. G. del P., al INGENIO MANUELITA S.A. y al INGENIO SANCARLOS S.A., por haber actuado en la celebración de contratos con la parte demandada, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

CITAR conforme al artículo 61 del Código General del proceso como LITISCONSORTES NECESARIOS al INGENIO MANUELITA S.A., y al INGENIO SANCARLOS S.A., corriéndose traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Notificar a los litisconsortes necesarios conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aefbb4faafa6f867226530d68acfee1cef30678f39932ed2fe31d3102a2c39

Documento generado en 01/03/2021 03:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**